

## ARTÍCULO 51. - COMPLEMENTO DE RESIDENCIA

Se percibirá un complemento por residencia de acuerdo con lo establecido en la Tabla Salarial del presente texto incrementándose en siete euros con cincuenta y dos céntimos (7.52€), por cada trienio perfeccionado con carácter general. Para el presente Convenio se incrementará con el IPC previsto.

## ARTÍCULO 52. - PLUS DE CONVENIO, COMPLEMENTO DE PUESTO DE TRABAJO.

a) Plus Convenio.- Es aquel complemento que se establece en este Convenio y que figura en la tabla salarial correspondiente que figura como Anexo al presente articulado.

El Plus de Convenio no servirá de base de cálculo para la determinación de los complementos salariales.

b) Complementos de Puesto de Trabajo.- Los complementos de puesto de trabajo son aquellos que recibe el trabajador por razón de las características de su puesto de trabajo, que comporten una conceptualización distinta del trabajo corriente.

Estos complementos son de índole funcional y su percepción depende exclusivamente del ejercicio de la actividad en el puesto de trabajo asignado, por lo que no tendrá carácter consolidable. Se establecen los siguientes conceptos:

1.- Complemento de Penosidad, Toxicidad o Peligrosidad. Los trabajadores que habitualmente realicen trabajos que se declaren especialmente tóxicos, penosos o peligrosos y con pantallas de visualización de datos, se les abonará un complemento de setenta euros (70€) y su aplicación será a partir de Enero del año 2004.

Su asignación se realizará previo expediente, en el que informará la CIVE del Convenio Colectivo, produciendo efectos desde la fecha en que se resuelva.

2.- Complemento de Nocturnidad. Los trabajadores que prestan sus servicios en jornada nocturna, y entendiéndose como tal los servicios prestados desde las 1,00 horas hasta las 9,00 horas, percibirán por tal concepto y mientras se trabaje en dicho periodo nocturno, el Plus de nocturnidad, consistente en el 25% del salario base que a tal efecto señala el Art. 36.2 del E.T.

3.- Complemento de Turnicidad. Este complemento retribuye la prestación de servicio en régimen de turno, cuando así se establezca. Se constituirá en un 25% del salario base, y su percepción será incompatible con el Plus de nocturnidad.

4.- Complemento de Especial Responsabilidad. Este complemento retribuirá a aquellos trabajadores que desempeñen, dentro de su categoría profesional, puestos que supongan una especial responsabilidad ligada al servicio de funciones de mando, de manejo de fondos públicos, o destacada cualificación técnica, cuando tales circunstancias no hayan sido tenidas en cuenta al determinar la retribución aplicable.

5.- Plus de Disponibilidad. Se aplicará a aquellos trabajadores/as que, previo acuerdo con los mismos y por las especiales características de su puesto, prolonguen o modifiquen su jornada de trabajo habitualmente. El valor de este Plus se establece en el 25% del salario base, cuando la disponibilidad sea superior a quince días al mes y al 15% cuando esa disponibilidad se produzca desde el séptimo días del mes al 15 inclusive.

6.- Plus de Guardia Localizable. El personal que realice guardia localizables durante un mes tendrá derecho a percibir el 10% del salario base mensual.

7.- Plus de uso de vehículo propio. Todos los trabajadores que realicen desplazamientos por necesidades del servicio en vehículos propios, a diario en beneficio de la empresa, tendrán derecho a solicitar vales de combustibles a cargo de la empresa.

En caso de accidente del vehículo en horario de trabajo, la empresa se hará cargo de la reparación de vehículo.

8.- Plus de Vestuario. Todos los trabajadores que aparezcan más de dos horas semanales en pantalla percibirán un Plus de 1000€ anuales para vestuario.

9.- Servicios extraordinarios. Este complemento será de aplicación para todos aquellos trabajadores que realicen trabajos extraordinarios, como Feria, Semana Santa, etc.

Este complemento será igual para todos los trabajadores de la plantilla que tomen parte en